

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE NESTOR HUMBERTO LOPEZ MEDINA  
CONTRA JULIO CESAR ARIAS SAMBRANO Y ANA MARITZA MALDONADO  
CULMA RAD: 2016-00440-00**

NESTOR HUMBERTO LOPEZ MEDINA, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad Florencia, identificado como aparece abajo en mi de cesionario dentro de la proceso de la referencia, me permito hacerle a llegar a su despacho la liquidación del crédito dentro de los términos en el artículo 721 del código procedimiento civil modificado por el artículo 32 de la ley 1395 del 2010.

Capital \_\_\_\_\_ \$5.341.293

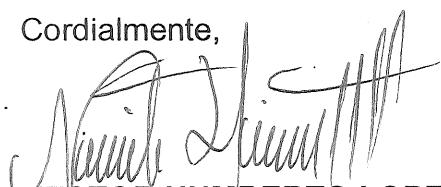
Intereses del año 2022 de 9 meses al 3. \_\_\_\_\_ \$ 16.023.879

Total \$21.365.172

Renunció a términos del auto favorable de notificación

De la señora juez

Cordialmente,



**NESTOR HUMBERTO LOPEZ MEDINA,**

C.C. 16.707.025 de Cali

Email: nestorlopez6591@gmail.com

Cesionario

## INCIDENTE DE NULIDAD PROC. 2019-00207 DEMANDANTE EVER GONZALEZ BUSTOS VS JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY

YURI ANDREA CHARRY RAMOS <yuricharryramos5@outlook.com>

Mar 11/10/2022 17:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia <jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[6.- INCIDENTE NULIDAD 2019-00207 EVER VS GABRIEL.pdf](#)

[7.- PODER GABRIEL.pdf](#)

[8.- ANEXOS PRUEBAS GABRIEL.pdf](#)

YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
ABOGADA

Florencia, 11 de octubre de 2022.-

**Señora**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Jcivmf12@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Florencia Caquetá.**

ASUNTO PROCESO EJECUTIVO SING. DE EVER GONZALEZ  
BUSTOS. CONTRA JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY. RAD.  
PROC. 180014003002-2019-00207-00

## INCIDENTE DE NULIDAD

YURI ANDREA CHARRY RAMOS, abogada en ejercicio, e identificada con la C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia T.P. No. 263.457 del C. S. de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, proceso en el cual ya tengo reconocimiento jurídico para actuar, con el debido respeto me permito manifestarle que propongo **INCIDENTE DE NULIDAD** de la actuación surtida en las presentes diligencias, con fundamento en el numeral 8° del art. 133 del C. G. del P, es decir por indebida notificación de la parte que represento, con fundamento en los siguiente argumentos facticos y jurídicos que a continuación se exponen.

## ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1.- El Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso señala que es nulo el proceso todo o en parte, *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas cuando sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquieras de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se citen en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad de acuerdo con la ley debió ser citado"*.

2.- De la misma manera y de conformidad con el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, es nulo el proceso que no respete el derecho constitucional del Devido Proceso y Derecho de Defensa, pues "*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preeexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*". (subrayado fuera de texto).

3.- Previo a exponer las razones fácticas y jurídicas en que se fundamenta el presente incidente, en atención a lo dispuesto por el inciso 5º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que mi representada no se enteró de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, emanada de su Despacho.

YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
ABOGADA

4.- Analizado el expediente y las piezas procesales que lo componen, el cual me fue remitido al correo electrónico de la suscrita apoderada, es evidente y notorio que en las presentes diligencias se ha vulnerado el derecho de defensa que le asiste a mi representada, significando igualmente una violación del debido proceso constitucional.

5.- El artículo 13 del C. G. del Proceso, señala: *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*

6.- Analizado el expediente y los anexos que lo componen, el cual entre otras cosas se encuentra incompleto, se aprecia que en la demanda presentada se informaron en el acápite de notificaciones, dos direcciones para la notificación de mi representado, la carrera 9 No. 22-29 del barrio el Torasso y la carrera 13 No. 33-03C barrio Versalles, ambas de esta ciudad.

7.- Proferido el auto mandamiento de pago el 20 de marzo de 2019, el demandante procedió con los actos de notificación, para lo cual remitió una única citación a mi representado, enviándola a la carrera 13 No. 33-03C del barrio Versalles de Florencia, a través de la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72, guía YN003749708CO, la cual no fue entregada a su destinatario, tal como lo informa la citada empresa de correo, informando que "No existe" pero además resaltando en dicho documento que la carrera 13 termina en la calle 5, razón por la cual es lógico deducir que la dirección no solamente no existe, sino que también es errada, inexacta e incorrecta y advirtiendo además que mi representado nunca ha vivido o residenciado en el barrio Versalles de esta ciudad.

8.- Cumplido el trámite anterior y ante la NO entrega de la citación a mi representado, el demandante solicita al Juzgado se ordene el emplazamiento del demandado, informando que la citación remitida a éste fue devuelta con la anotación de no existe, según se aprecia a folio 13.

9.- Acto seguido el Despacho a cargo de la Juez del momento (Doctora Leivy Johanna Muñoz Yate), sin haber efectuado el debido control de legalidad de los actos de notificación llevados a cabo por la parte demandante (art. 132 C. G. del P) e igualmente por no haber revisado minuciosamente el expediente, ordenó el emplazamiento de mi representado mediante auto del 28 de octubre de 2019, sin tener en cuenta que no se había agotado el procedimiento de notificación, pues el demandante había citado una segunda dirección para la notificación de pasivo (carrera 9 No. 22-29 del barrio el Torasso) a la cual no se intentó tal notificación, dirección que entre otras cosas es en la que reside desde hace más de x.x.x.x. años y a través de la cual se pudo haber enterado de la demanda en su contra y ejercer en legal forma su derecho de defensa y contradicción, pues entre otras cosas la deuda que se le ejecuta no es la que verdaderamente corresponde, pues previamente a dicha obligación se había realizado en forma directa al demandante un abono por la suma de \$4.000.000.oo.

10.- Bajo la anterior consideración fáctica y legal, el Despacho no debió ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, por las razones antes anotadas; pero además es importante señalar que tal petición no reunía la exigencia dispuesta por el art. 293 del C. G. del P, pues se debía hacer la manifestación de que se ignora

**YURI ANDREA CHARRY RAMOS**  
**ABOGADA**

===== el lugar en donde puede ser notificado personalmente el pasivo y tal expresión no se realizó, lo cual invalida de facto tal actuación procesal.

Así mismo el demandante y el Despacho pasaron por alto el deber legal de cumplirse con la notificación de mi representado a las direcciones informadas en la demanda inicial, como lo predica el art. 291 del C. G. del P, que respetuosamente me permite transcribir así: **"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente"**

De la misma manera con la actitud del demandante del juzgado, se desconoce el art. 289 de la norma procesal, que impone la carga de notificar a las partes conforme a la norma procesal, que es de obligatorio cumplimiento, expone la norma lo siguiente: **Artículo 289. Notificación de las providencias. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.**

11.- El demandante continuó con el trámite del proceso, aportando al juzgado el emplazamiento realizado, motivo por el cual el Despacho nombró curador ad-litem que representara a mi prohijado, quien pasó por alto y omitió formular la nulidad del proceso por indebida notificación, la cual era palpable y era además su deber proponer, como quiera que es un profesional del derecho que conoce la normatividad e igualmente el Despacho omitió ejercer el control de legalidad a tal actuación como lo exige el art. 132 de la norma procesal. Con el debido respeto y con fundamento en lo anterior, es pertinente y necesario traer a colación el principio o aforismo del derecho procesal **"Iuravit curia"**, según el cual **"El Juez conoce el derecho"**, e igualmente **"Ignorantia juris non excusat"** o **"Ignorantia legis neminem excusat"**, según la cual la ignorancia no exime del cumplimiento de ley. De la misma manera normas legales, son de orden público y obligatorio cumplimiento, lo cual no exime de responsabilidad a los destinatarios de la misma en su aplicación.

12.- La honorable Corte Constitucional en sendas providencias ha sido reiterativa en señalar que la garantía constitucional del debido proceso aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El artículo 29 de la Constitución supone un límite a los poderes del Estado y prevé garantías de protección para los derechos de los individuos, de tal forma que las actuaciones de las autoridades públicas no sean arbitrarias, sino que, por el contrario, se ajusten a la Constitución y a la ley.

13.- Ahora analizado el caso en concreto, revisado el expediente e interpretado el trámite llevado a cabo en el asunto, es válido concluir con alto grado de razón, certeza, convicción y seguridad, que se desconoció por parte del Despacho el debido proceso y el derecho de defensa de mi representado en el trámite de su notificación y como consecuencia de tal actuación anómala, irregular e inconcebible, ha de declararse la nulidad invocada en el presente escrito, por indebida notificación, dejando sin validez la actuación surtida a partir del acto de notificación llevado a cabo, a fin de que mi representado pueda en su justo derecho, pronunciarse a la acción en su contra y hacer efectivo su derecho de contradicción.

YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
ABOGADA

=====

Sean los anteriores argumentos facticos y jurídicos, suficientes, razonables y necesarios, para solicitarle a la señora Juez de conocimiento de la causa se acceda a las siguientes,

**PRETENSIONES:**

**1.-DECLARAR LA NULIDAD** de la actuación surtida en las presentes diligencias, a partir del acto de notificación llevado a cabo a mi representado, con fundamento en el numeral 8º del art. 133 del C. G. del P.

2.- Como consecuencia de la anterior decisión, dejar sin efecto los actos de notificación llevados a cabo y se ordene a la Secretaría del Juzgado contabilizar nuevamente los términos procesales a efectos de que mi representado pueda materializar en forma real y, éste pueda hacer efectivos sus derechos constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asisten.

3.- Se condene en costas a la parte demandante en virtud de la declaratoria de nulidad invocada.

**FUNDAMENTO PROBATORIO y/o PRUEBAS.**

1.- Con el fin de probar y corroborar los argumentos facticos expuestos en el presente incidente solicito practicar, decretar y tener como pruebas las siguientes:

a.- Las piezas procesales que reporta el expediente relacionadas con los actos de notificación de mi representado, en especial las direcciones que fueron citadas en la demanda para efectos de la notificación del pasivo, así mismo la petición de emplazamiento que reposa en el expediente, la cual no reúne las exigencias legales.

**TESTIMONIALES.**

a.- Se escuche el testimonio de la señora YOLANDA CHARRY DE PEÑA, quien corroborará hechos alegados con el presente incidente, a quien se puede ubicar en la carrera 9 No. 22-29 del barrio el Torasso de esta ciudad, a quien haré comparecer al Despacho en su momento pertinente; persona de quien desconozco su correo electrónico.

b.- ROSA CUERVO VILLARREAL, a quien se puede ubicar en la carrera 9 No. 22-28 de esta ciudad, quien corroborara hechos relacionados con la dirección en la cual resido y demás detallados en estas diligencias, persona de quien desconozco su correo electrónico y haré comparecer en su momento correspondiente.

c.- JULIO CESAR CHACON ORTIZ, a quien se puede ubicar en la calle 22 No. 9-34 de esta ciudad, quien corroborara hechos relacionados con la dirección en la cual resido desde hace muchos años y demás detallados en estas diligencias, persona de quien desconozco su correo electrónico y haré comparecer en su momento correspondiente.

d.- HENRY CUERVO VILLARREAL, a quien se puede ubicar en la calle 22 No. 9-25 de esta ciudad, quien corroborara hechos relacionados con la dirección en la cual resido desde hace muchos años y demás detallados en estas diligencias.

**YURI ANDREA CHARRY RAMOS**  
**ABOGADA**

=====

persona de quien desconozco su correo electrónico y haré comparecer en su momento correspondiente.

**DOCUMENTALES.**

a.- Se aportan con el presente escrito copia de los recibos de servicios públicos, de energía eléctrica, gas domiciliario del lugar de residencia en donde ha residido desde hace muchos años mi representado, con el cual se pretende demostrar que dicha dirección corresponde a la informada por el demandante para efectos de su notificación y que era conocida por la parte actora y en cual era deber legal cumplirse con tal acto procesal de suma importancia para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

b.- Documento expedido por la empresa CREDIVALORES en donde se especifica la dirección reportada a dicha entidad por mi representado, para efectos de otorgamiento de un crédito.

c.- Documento expedido por datacredito experian, central de manejo del riego financiero, en la que aparece la dirección aportada por mi representado para efectos financieros, en la que se puede apreciar la fecha desde la cual se encuentra reportada la dirección de residencia del demandado.

d.- Recibo de telefonía celular-CLARO-, en la cual aparece la dirección que reporta mi representado para sus notificaciones y comunicaciones.

e.- Copia del extracto de cuenta de ahorros en el banco popular de esta ciudad, en la cual consta la dirección reportada por mi representado para sus notificaciones y comunicaciones.

e.- Copia de la hoja de vida de mi representado que reposa en la Secretaría de educación municipal de esta ciudad, entidad con la cual labora mi representado, en la que reposa la dirección aportada para sus notificaciones y comunicaciones.

f.- Copia del derecho de petición elevado a la Secretaría de Planeación Municipal de esta ciudad, con el fin de que certifique el sector, barrio o sitio en el cual se encuentra ubicada la dirección carrera 13 No. 33-03C, prueba con la cual se pretende demostrar que ésta no existe en el barrio el Versalles de esta ciudad, motivo por el cual era un deber legal del demandante llevar a cabo el acto de notificación de mi representado en la otra dirección aportada con la demanda.

**OFICIOS.**

d.- Se oficie a la oficina de Planeación Municipal de esta ciudad e igualmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - I.G.A.C. de esta ciudad, para que certifiquen y corrobore si la dirección carrera 13 No. 33-03 C existe en esta ciudad y el nombre del barrio a que posiblemente corresponde esa dirección. Con la anterior prueba pretendo demostrar la imposibilidad de cumplirse con la notificación a mi representado con el envío de la citación que se llevó a cabo en el asunto, lo que afectó su derecho a comparecer al proceso a ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL PRESENTE INCIDENTE. -**

YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
ABOGADA

Son fundamentos jurídicos y legales del presente incidente los siguientes.

- Los artículos 7, 13, 14, 42, 127-129, 132 a 138, 165, 167, 291 del C. G. del Proceso.
- Art. 29 de nuestra constitución nacional.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada recibe notificaciones personales a través del correo electrónico yuricharryramos5@outlook.com o en su defecto en la carrera 12 No. 9-105 del barrio Juan XXIII de esta ciudad, celular 318-6910674.

Mi poderdante en la carrera 9 No. 22-29 barrio El Torasso de esta ciudad, o a través del correo electrónico jogapecha@hotmail.com celular 322-2014096.-

El demandante (q.e.p.d) a través del apoderado reconocido en la demanda y/o a través de sus sucesores procesales.

Cordialmente,

  
**YURI ANDREA CHARRY RAMOS**  
**Apoderada**  
**C. C. No. 1.117.515.223 de Florencia**  
**T. P. No. 263.457 del C. S. de la Jud.**

YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
ABOGADA

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Florencia Caquetá.



ASUNTO PROCESO EJECUTIVO SING. DE EVER GONZALEZ  
BUSTOS. CONTRA JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY. RAD.  
PROC. 180014003002-2019-00207-oo

JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.649.569 expedida en Florencia, en condición de demandado en el asunto de la referencia, me permito manifestarle que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora YURI ANDREA CHARRY RAMOS, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada en esa ciudad, quien se identifica con la C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia T.P. No. 263.457 del C. S. de la Judicatura, para que represente mis derechos en las presentes diligencias y asuma mi defensa ante ese Despacho Judicial, dentro del proceso ejecutivo adelantado en mi contra por el señor EVER GONZALEZ BUSTOS (q.e.p.d) , proceso radicado bajo el No. 180014003002-2019-00207-oo

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda y proponer excepciones previas y de fondo, nulidades procesales, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en especial las contenidas en el art. 77 del C. G. del p.

Así mismo mi representada recibe notificaciones personales a través del correo electrónico [yuricharryramos5@outlook.com](mailto:yuricharryramos5@outlook.com)

Recibo notificaciones a través del correo electrónico [jogapeccha@hotmail.com](mailto:jogapeccha@hotmail.com)

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados

Atentamente,

*José Gabriel Peña Charry*  
JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY  
C.C. No. 17.649.569 de Florencia  
Poderdante

Yun Chang Ramos

*YURI ANDREA CHARRY RAMOS*

## *Apoderada*

C. C. No. 1.117.515.223 de Florencia

T. P. No. 263.457 del C. S. de la Jud.

ACEPTO

# NOTARIA I

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido

a: Wilesky

Fue presentado personalmente por:

Gabriel Pérez Chamy

Identificado Con C.C. No.

17642569

de Colombia y T.P. C.S.J  
quién declara que la firma que aparecen en el presente  
documento es suya y que el contenido del mismo  
cierto.

30 SEP 2022



*Con S. y P. en B.*



## ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP

NIT. 891190127-3

Electro  
Caquetá

Información del cliente

Ref. para pagos  
20229-196322289

F.A. GABRIEL

Tel.:

RA 9 22-29 TORASSO

Clase de servicio: Residencial.

## Información técnica

No. factura	Ruta	Municipio	Concentración	Estado
96322289	003000000033700	Florencia	010	2 Bajo

Nodo	Círculo	Grupo	Carga	Vr. Compensación	DIUG	DIU
005	20003	1	3000	0	0	0

FIUG	FIU	HC	VC	Dt	%	CEC
46.55	728.199					

Período facturado	Vencimiento	Suspensión
0/AG0/22 a 29/SEP/22	06/10/2022	07/10/2022

## Información de consumo

Serie contador	Marca	T.E	Lec. Ante.	Lec. Actual	Prom	Factor	Consumo
3775	CDM	A	42222	42494	222	1	222

## Costo unitario de prestación del servicio

Gm:	Tm:	PRn,m:	Dn,m:	Rm:	Cv,m:	Cu(\$/Kwh)
43.216	50.846	48.575	306.796	48.509	128.22	728.199

FOES: Consumo Kwh	\$Kwh	Valor \$	No Factura
Últimos consumos			Observación

256	295	250	200	256	270	272.10	
ABR 22	ABR 22	MAY 22	JUN 22	JUL 22	AGO 22	SEPT 22	06. Toma extorsa.

## Liquidación consumo período

Consumo (kwh)	Tarifa (\$/kwh)	Valor total (\$)	Consumo (kwh)	Tarifa (\$/kwh)	Valor total (\$)
173.0	393.71	68.112			
3.0	728.199	22.002			

Interés de mora	Financiación	Valor Total Energía del Período		\$ 198.070
Residencial	0,50%	1%	Valor (Subsidio/Contribución %)	\$ 45.93 < \$ 57.867>
No Residencial	1%	1%	Valor Total Energía Facturado:	\$ 140.203

## Cartero

Capital	Interés Corriente	Interés de Mora	Interés de Atraso	Saldo

## Financiaciones

Valor	# Cuota	Valor Cuota	Cuota Pendiente	Saldo

## Detalle de cuenta

Concepto		Valor Mes
Valor facturado periodo		\$ 140.204
CONVENIO REDASSIST		\$ 8.021
Ajuste al Peso		\$ 2

VALOR A PAGAR 148.223

## Liquidación factura de alumbrado público

Tarifa aprobada según acuerdo No: Acuerdo 0018 del 20-Diciembre-2021

Con base Cláusula 25 Parágrafo 4 del CCU: Interés: -----

Atención al público: Cra 12 Calle 15 Esquina VALOR A PAGAR 3.780

## Liquidación factura de aseo

SERVINTEGRAL S.A. E.S.P 2022 09 014/2022 09-30

CFT	10179	TRLU	000053	TAFNA	0
CVNA	8.740	TRRA	0	FCS	1902
VBA	16.7964	TRA	0007	CVA	101
TRBL	000246	TRNA	04025	Devolución	0

VALOR A PAGAR 17.117

No pagar antes del vto., genera suspensión. Procede reposición ante empresa en subsidio apelación ante SSPD en los 5 días hábiles siguientes.

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142 DE 1994 Y PARA TODOS LOS EFECTOS SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO

P.E.A. GABRIEL

Ced:

Electro Caquetá Fecha Vence: 06/01/2022

Fecha Corte: 07/0CT/2022

www.electrocaquetá.com



(415)770999800803(80.00)0196322289(3900)0000169120

Mes:	SEPTIEMBRE/ 09	Energía:	\$ 148.223
Factura No:	20229-196322289	Aseo:	\$ 17.117

Matrícula:	196322289	Alumbrado Público:	\$ 3.780

VALOR TOTAL A PAGAR \$ 160.120

## Clients a los cuales se les factura el servicio de aseo o alumbrado público

- Los reclamos por el servicio de aseo se deben realizar en la empresa de aseo.
- Los reclamos de Alumbrado Público se deben realizar en la Alcaldía Municipal.

Conforme al artículo 147 de la ley 142 de 1994, el servicio público de aseo y demás servicios de saneamiento básico, no podrán cancelarse independientemente de los demás servicios facturados, salvo que exista prueba de petición, queja o recurso ante la entidad prestadora del servicio.



### Puntos autorizados para pagos

Bancos por ventanilla  
Ultrahuilca  
Banco Caja Social  
Banco de Bogotá  
(Solo municipios)  
Banco Occidente  
Davivienda  
Bancoomeva

Banco Compartir  
Cooperativa Juriscoop

**Otros puntos de pago**  
Baloto convenio 951701  
Éxito  
Efecty  
[www.electrocaqueta.com.co](http://www.electrocaqueta.com.co)

### Ahorremos energía

1. Sustituye tu refrigerador viejo (de más de 10 años) de alto consumo eléctrico, por uno moderno de bajo consumo (consume 1/3 parte electricidad).
2. Utiliza lo más posible la luz natural, abre cortinas y coloca tragaluces.
3. Usa la lavadora llena; ahorrarás agua y electricidad.
4. Descongela tu refrigerador; la escarcha crea un aislamiento que puede acarrear un 20% extra de consumo eléctrico.
5. Usa focos de bajo consumo; ahorrarás hasta un 75% de energía.
6. Mantén las puertas de los refrigeradores cerradas y asegúrate que sella herméticamente.
7. Apaga tu computador si no lo estás utilizando; un aparato en posición de espera puede representar hasta un 70% de consumo diario.
8. Desconecta todos los aparatos eléctricos que no estés utilizando, al estar conectados consumen energía (aunque no estén encendidos).



**Señor usuario:** Para responder los eventuales daños sobre sus electrodomésticos, por causas inherentes a la prestación del servicio, su acometida e instalaciones deberán cumplir, lo que, para el efecto, establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 del 30 de Agosto de 2013)

Si tiene dudas sobre el personal que realiza la revisión en su vivienda, por favor confirme la identidad del técnico electricista, llamando a nuestro Contact Center **3502118707**

### Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 BR El Cunduy - Florencia Caquetá  
PBX: (098) 4366400 – FAX: 436 6414 Reporte de fallas 436 6413 – 115  
Reclamos 4344440 – 3502118707 Rconx WhatsApp 3174474437  
[www.electrocaqueta.com.co](http://www.electrocaqueta.com.co)

**Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.**

NIT 991.101.577-4 www.alcanosesp.com  
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 150 DE LA L. 142/94  
SOMOS AUTORIZADORES SEGUN RES. DIAN 0547 DEL 25/01/2018  
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018



CERTIFICADO DE  
ALCANCE, VERACIDAD, BIASO  
Y PRECISIÓN DE LOS  
INSTRUMENTOS DE  
MEASURAMIENTO Y  
SISTEMAS DE MEDICIÓN  
USADOS EN LA  
ESTACIÓN DE  
ACONTECIMIENTOS Y  
CENTROS DE  
SERVICIOS Y SUMINISTRO DE  
GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO Y/O  
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

**455791**

FACTURA No. **135922208**

**VALORES EN RECLAMACIÓN**

VALORES

PROCESO

\$0

**TOTAL A PAGAR** **\$21,310**

Pago Oportuno Hasta **12-OCT.-2022** Días Facturados **31**  
Fecha de Suspensión **13-OCT.-2022** Periodo Facturado **21-AGO.-2022-20-SEPT.-2022**  
Fecha de Expedición **22-SEPT.-2022 03:53** Último Pago **03-SEPT.-2022**

**DATOS DEL SUSCRIPTOR**

CHARRY DE PEÑA YOLANDA  
CR 9 # 22 - 29  
TORASSO PARTE BAJA  
FLORENCIA

Estrato: 2 Ruta: 147100172000  
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000000112821509  
Ciclo: 648 Interés de Mora %: 2.548  
Atraso: 0 Interés Corriente %: 2.548

**DESCRIPCIÓN DEL COBRO**

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$41,250.29
Subsidio	-\$19,936.27
Ajuste decena	-\$4.02

**DATOS DE MEDICIÓN****CONSUMO MES:** **13.54**Causa Cobro  
Consumo Prom.Lectura Anterior **3360**Lectura Actual **3374**Consumo M3 **14.00**Factor **0.967 x**Consumo Corregido **13.54**Poder Calorífico **1137.78**Consumo Kw / H **159.50**Valor Kw / H **11.78****INDICADORES DE CALIDAD**DES: **IPLI:** IO: **IRST:****ESTADO DEL CRÉDITO****CONSUMOS****TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO**

Rango	Cons. m <sup>3</sup>	Vr. m <sup>3</sup>	Vr. Parcial
0 - 20	13.54	\$3,046.55	\$41,250.29
<b>Total</b>			<b>\$41.250.29</b>

**CONSUMOS ANTERIORES M3.**

Mes

**SUB - TOTAL** **\$21,310**

**COBROS OTROS CONCEPTOS****TOTAL A PAGAR****\$21,310****CONCEPTO****Saldo Anterior de Capital****DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA****ABONO CAPITAL \$****INT. FINANCIACIÓN \$\$****VR. CUOTA****NUEVO SALDO DE CAPITAL****CUOTAS PEND.**

**El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.**  
**LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164**

Fecha próxima toma de lectura 21 de octubre de 2022. Próxima entrega de factura: Del 27 al 28 de octubre de 2022.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.

**Vigilado Superservicios**

Actualiza tus datos

(415)7709998004139(8020)135922208(3900)0000021310(96)20221012

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O  
REFERENCIA DE PAGO  
ELECTRÓNICO

**455791**

PERÍODO DE FACTURACIÓN

21-AGO.-2022-20-SEPT.-2022

FACTURA No.

135922208

PAGUE HASTA

**12-OCT.-2022**

TOTAL A PAGAR

**\$21,310**

Recibidor

12/46/12

# A TU ALCANCE

Adquiere tu  
gasodoméstico

Rápido y sin  
papeleo

Estrena ahora

Registra aquí tus datos,  
un asesor se pondrá en contacto.



\*Aplican términos y condiciones, para mayor información: [www.alcanosesp.com](http://www.alcanosesp.com)

\*Solo para las ciudades de Neiva, Ibagué, Popayán, Rionegro y Pasto.

## TU FACTURA AL CORREO!

Registra o actualiza tus datos y autoriza  
recibir tu factura en tu correo electrónico.

INGRESA A:

[https://www.alcanosesp.com](http://https://www.alcanosesp.com)

CONTACT CENTER:  
601-580 6041  
018000 954141  
[alcanos@alcanosesp.com](mailto:alcanos@alcanosesp.com)

## Valor Revisión Periódica:

Residencial \$83.743

Comercial: \$128.603



Mantén tus contadores  
libres de obstáculos  
o residuos.

## FÓRMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Lectura actual - lectura anterior =  $m^3$  x factor de corrección = consumo corregido  $m^3$

APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2.

## CONVENCIENCIAS COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

GI: Costo promedio máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> para compras de gas natural aplicable en el año t.

TI: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al año 1 de prestación del servicio.

DI: Cargo promedio de distribución correspondiente al año 1 de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en \$/m<sup>3</sup> en el año 1 (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> para el transporte de gas natural aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tv: Costo máximo unitario y transporte gnc.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Altajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%St1: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m<sup>3</sup> del estrato 1.

%St2: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m<sup>3</sup> del estrato 2.

C5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6.

%C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial.

TRM: Tasa representativa del mercado

IPL0: 100% = Índice de presión en líneas individuales.

DES: 0= Duración equivalente del servicio.

IO: 100% = Índice de odorización

IRST: 100% = Índice de respuesta al servicio técnico.

Consulte el contrato de condiciones uniformes en nuestra página web [www.alcanosesp.com](http://www.alcanosesp.com)

Paga tu factura a tiempo  
y evita sobrecostos de:

Valor de  
Reinstalación \$223.232

Valor de  
Reconexión \$38.260

## Te ofrecemos nuevos servicios

Instalación, modificación  
y traslado de medidor y  
acometida

¡PAGA O FINANCIÁ  
A TRAVÉS DE  
TU FACTURA!



## Revisión técnica de seguridad



Según lo establecido en la Res. CREG 059 de 2012, la revisión de las instalaciones internas de Gas Natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia o cualquier organismo de inspección acreditado. Sírvete y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario.

Evite costos de suspensión.

## El hurto lo denunciamos entre todos

El hurto de gas se tipifica como delito de defraudación de flujos, incurrá en prisión de 16 a 72 meses y multas de 1.33 a 150 smly (art. 256 código penal colombiano. Ley 599 de 2000).

316 449 0523  
[denuncias@alcanosesp.com](mailto:denuncias@alcanosesp.com)

## ¿Cómo detectar una fuga de Gas Natural?

Al finalizar el uso del gas durante el día, tome la lectura del medidor. Al día siguiente repita la toma de lectura y si ésta es diferente es probable que haya una fuga. En este caso llame a las líneas de Emergencias 164 o 01 8000 918808.

\*La seguridad de las instalaciones y acometas internas es responsabilidad absoluta del propietario, poseedor, suscriptor o usuario de la red.

## RED DE RECAUDO AUTORIZADA

[www.alcanosesp.com](http://www.alcanosesp.com) - PSE [pagosvirtuales.alcanosesp.com/](http://pagosvirtuales.alcanosesp.com/)

## INTERNET Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Bancolombia

App Bancolombia - Sucursal Virtual

Davivienda

Daviplata - [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

ATH

Cajeros Automáticos

Datáfono - Código 98

Redeban Multicolor

Almacenes de Cadena (Carulla-Surtimax-Éxito)

Red ATH

## ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL NACIONAL

Efecty

Puntos de Efecty

Banco Davivienda

Corresponsales Bancarios

Bancolombia

Corresponsales Bancarios

Banco de Bogotá

Oficinas

Banco BBVA

## ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL REGIONAL

PYG - Mpio Tolima

SuChance - Dpto. Huila

Susurte - Dpto. Caldas

Efecty - Dpto. Cundinamarca

Ultrahuilca - Mpios. Huila/Caquetá/Cauca/Tolima

SuperGiros - Mpios. Huila/Caquetá/Cauca

La Fortuna - Dpto. Cauca

Coonfie - Mpios. Huila/Popayán/Flores

Gana Gana - Dpto. Tolima

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P no se hace responsable por el pago de tu factura en sitios no autorizados. Paga tu factura al día y vencida con referencia de pago en los siguientes puntos (GanaGana - Efecty - Su Chance - SuperGiros - Ultrahuilca - MercadoPago - Susurte - PYG - La Fortuna)

\*Apreciado usuario, agradecemos validar los datos antes de retirarse del establecimiento de recaudo, de manera que de encontrarse alguna inconsistencia pueda ser subsanada en el momento. Una vez usted se retire, se entiende que el servicio se prestó de conformidad.

Servicio al Cliente: 01 8000 954141 y (601) 580 6041 - Emergencias 7 x 24: 01 8000 918808 y 164

**credvalores**  
 Credvalores - Crediservicios S.A.  
 Nit. 805.025.964-3

## TABLA DE AMORTIZACION DE CREDITO

Numero de Préstamo : 00000000000070210	Nombre de Deudor : JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY
Fecha de Desembolso : 11-jul.-18	Número de Identificación : 17.649.569
Fecha Limite de Pago : 12-agosto.-18	Dirección : KR 9 # 22 - 29
Valor Original : \$ 40.750.000	Ciudad : FLORENCIA - CAQUETA
Valor Inter. Inic : \$ 0	Teléfono o Celular : 3222014096
Plazo : 108 M	Empresa Convenio : SEC EDU MPAL FLORENCIA
Día ciclo o fecha fija de pago : 12	Producto : Libranza Capitaliza
Modalidad Interés : Tasa Fija	

Le informamos que el números de cuotas, los intereses remuneratorios y el saldo insoluto de la obligación adquirido por usted, relacionados en la presente factura de compraventa, es solamente una proyección calculada con la tasa de interés vigente el día del desembolso de su crédito, y que es equivalencia calculada en interés nominal mes vencido de la tasa contratada por usted.

Valor Credito + Inter . Inic: \$ 41.417.055	V/r Capital + Inter: \$ 773.863	Seg. Voluntario \$ 0
Tasa % : 1,4904%	Seg: Oblig : \$ 39.487	Valor: Cuota total : \$ 813.350
Plazo: 108	Seg. Extra \$ 0	
	Cuota Garantia D : \$ 0	
	Iva Garantia D : \$ 0	

\*Otros cargos puede contener: (Seguro vida deudor, seguros voluntarios, garantía, intereses iniciales si los hay y los demás contemplados en el contrato)

Periodo	Fecha Limite Pago	Saldo_Capital	Abono_Capital	Abono_Interes	Otros_cargos	Interes_Iniciales
0	11/07/2018	\$ 41.417.055	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1	12/08/2018	\$ 41.417.055	\$ 156.597	\$ 617.266	\$ 39.487	\$ 0
2	12/09/2018	\$ 41.260.458	\$ 158.931	\$ 614.932	\$ 39.487	\$ 0
3	12/10/2018	\$ 41.101.528	\$ 161.299	\$ 612.563	\$ 39.487	\$ 0
4	12/11/2018	\$ 40.940.228	\$ 163.703	\$ 610.160	\$ 39.487	\$ 0
5	12/12/2018	\$ 40.776.525	\$ 166.143	\$ 607.720	\$ 39.487	\$ 0
6	12/01/2019	\$ 40.610.381	\$ 168.619	\$ 605.244	\$ 39.487	\$ 0
7	12/02/2019	\$ 40.441.762	\$ 171.132	\$ 602.731	\$ 39.487	\$ 0
8	12/03/2019	\$ 40.270.630	\$ 173.683	\$ 600.180	\$ 39.487	\$ 0
9	12/04/2019	\$ 40.096.947	\$ 176.271	\$ 597.592	\$ 39.487	\$ 0
10	12/05/2019	\$ 39.920.675	\$ 178.899	\$ 594.964	\$ 39.487	\$ 0



11	12/06/2019	\$ 39.741.777	\$ 181.565	\$ 592.298	\$ 39.487	\$ 0
12	12/07/2019	\$ 39.560.212	\$ 184.271	\$ 589.592	\$ 39.487	\$ 0
13	12/08/2019	\$ 39.375.941	\$ 187.017	\$ 586.846	\$ 39.487	\$ 0
14	12/09/2019	\$ 39.188.924	\$ 189.804	\$ 584.059	\$ 39.487	\$ 0
15	12/10/2019	\$ 38.999.120	\$ 192.633	\$ 581.230	\$ 39.487	\$ 0
16	12/11/2019	\$ 38.806.487	\$ 195.504	\$ 578.359	\$ 39.487	\$ 0
17	12/12/2019	\$ 38.610.983	\$ 198.418	\$ 575.445	\$ 39.487	\$ 0
18	12/01/2020	\$ 38.412.565	\$ 201.375	\$ 572.488	\$ 39.487	\$ 0
19	12/02/2020	\$ 38.211.190	\$ 204.376	\$ 569.487	\$ 39.487	\$ 0
20	12/03/2020	\$ 38.006.814	\$ 207.422	\$ 566.441	\$ 39.487	\$ 0
21	12/04/2020	\$ 37.799.392	\$ 210.513	\$ 563.350	\$ 39.487	\$ 0
22	12/05/2020	\$ 37.588.879	\$ 213.651	\$ 560.212	\$ 39.487	\$ 0
23	12/06/2020	\$ 37.375.228	\$ 216.835	\$ 557.028	\$ 39.487	\$ 0
24	12/07/2020	\$ 37.158.393	\$ 220.067	\$ 553.796	\$ 39.487	\$ 0
25	12/08/2020	\$ 36.938.326	\$ 223.346	\$ 550.517	\$ 39.487	\$ 0
26	12/09/2020	\$ 36.714.980	\$ 226.675	\$ 547.188	\$ 39.487	\$ 0
27	12/10/2020	\$ 36.488.305	\$ 230.053	\$ 543.810	\$ 39.487	\$ 0
28	12/11/2020	\$ 36.258.251	\$ 233.482	\$ 540.381	\$ 39.487	\$ 0
29	12/12/2020	\$ 36.024.769	\$ 236.962	\$ 536.901	\$ 39.487	\$ 0
30	12/01/2021	\$ 35.787.807	\$ 240.493	\$ 533.370	\$ 39.487	\$ 0
31	12/02/2021	\$ 35.547.314	\$ 244.078	\$ 529.785	\$ 39.487	\$ 0
32	12/03/2021	\$ 35.303.236	\$ 247.715	\$ 526.148	\$ 39.487	\$ 0
33	12/04/2021	\$ 35.055.521	\$ 251.407	\$ 522.456	\$ 39.487	\$ 0
34	12/05/2021	\$ 34.804.114	\$ 255.154	\$ 518.709	\$ 39.487	\$ 0
35	12/06/2021	\$ 34.548.960	\$ 258.957	\$ 514.906	\$ 39.487	\$ 0
36	12/07/2021	\$ 34.290.003	\$ 262.816	\$ 511.047	\$ 39.487	\$ 0
37	12/08/2021	\$ 34.027.187	\$ 266.733	\$ 507.130	\$ 39.487	\$ 0
38	12/09/2021	\$ 33.760.454	\$ 270.708	\$ 503.155	\$ 39.487	\$ 0
39	12/10/2021	\$ 33.489.746	\$ 274.743	\$ 499.120	\$ 39.487	\$ 0
40	12/11/2021	\$ 33.215.003	\$ 278.838	\$ 495.025	\$ 39.487	\$ 0
41	12/12/2021	\$ 32.936.165	\$ 282.993	\$ 490.870	\$ 39.487	\$ 0
42	12/01/2022	\$ 32.653.172	\$ 287.211	\$ 486.652	\$ 39.487	\$ 0
43	12/02/2022	\$ 32.365.961	\$ 291.491	\$ 482.371	\$ 39.487	\$ 0
44	12/03/2022	\$ 32.074.469	\$ 295.836	\$ 478.027	\$ 39.487	\$ 0
45	12/04/2022	\$ 31.778.633	\$ 300.245	\$ 473.618	\$ 39.487	\$ 0
46	12/05/2022	\$ 31.478.389	\$ 304.720	\$ 469.143	\$ 39.487	\$ 0
47	12/06/2022	\$ 31.173.669	\$ 309.261	\$ 464.602	\$ 39.487	\$ 0
48	12/07/2022	\$ 30.864.408	\$ 313.870	\$ 459.993	\$ 39.487	\$ 0
49	12/08/2022	\$ 30.550.538	\$ 318.548	\$ 455.315	\$ 39.487	\$ 0
50	12/09/2022	\$ 30.231.990	\$ 323.295	\$ 450.568	\$ 39.487	\$ 0
51	12/10/2022	\$ 29.908.695	\$ 328.114	\$ 445.749	\$ 39.487	\$ 0
52	12/11/2022	\$ 29.580.581	\$ 333.004	\$ 440.859	\$ 39.487	\$ 0
53	12/12/2022	\$ 29.247.577	\$ 337.967	\$ 435.896	\$ 39.487	\$ 0
54	12/01/2023	\$ 28.909.610	\$ 343.004	\$ 430.859	\$ 39.487	\$ 0
55	12/02/2023	\$ 28.566.607	\$ 348.116	\$ 425.747	\$ 39.487	\$ 0
56	12/03/2023	\$ 28.218.491	\$ 353.304	\$ 420.559	\$ 39.487	\$ 0
57	12/04/2023	\$ 27.865.187	\$ 358.569	\$ 415.293	\$ 39.487	\$ 0



58	12/05/2023	\$ 27.506.617	\$ 363.913	\$ 409.949	\$ 39.487	\$ 0
59	12/06/2023	\$ 27.142.704	\$ 369.337	\$ 404.526	\$ 39.487	\$ 0
60	12/07/2023	\$ 26.773.367	\$ 374.842	\$ 399.021	\$ 39.487	\$ 0
61	12/08/2023	\$ 26.398.525	\$ 380.428	\$ 393.435	\$ 39.487	\$ 0
62	12/09/2023	\$ 26.018.097	\$ 386.098	\$ 387.765	\$ 39.487	\$ 0
63	12/10/2023	\$ 25.631.999	\$ 391.852	\$ 382.011	\$ 39.487	\$ 0
64	12/11/2023	\$ 25.240.147	\$ 397.692	\$ 376.171	\$ 39.487	\$ 0
65	12/12/2023	\$ 24.842.455	\$ 403.619	\$ 370.244	\$ 39.487	\$ 0
66	12/01/2024	\$ 24.438.835	\$ 409.635	\$ 364.228	\$ 39.487	\$ 0
67	12/02/2024	\$ 24.029.201	\$ 415.740	\$ 358.123	\$ 39.487	\$ 0
68	12/03/2024	\$ 23.613.461	\$ 421.936	\$ 351.927	\$ 39.487	\$ 0
69	12/04/2024	\$ 23.191.525	\$ 428.224	\$ 345.639	\$ 39.487	\$ 0
70	12/05/2024	\$ 22.763.301	\$ 434.606	\$ 339.257	\$ 39.487	\$ 0
71	12/06/2024	\$ 22.328.695	\$ 441.084	\$ 332.779	\$ 39.487	\$ 0
72	12/07/2024	\$ 21.887.611	\$ 447.657	\$ 326.206	\$ 39.487	\$ 0
73	12/08/2024	\$ 21.439.954	\$ 454.329	\$ 319.534	\$ 39.487	\$ 0
74	12/09/2024	\$ 20.985.625	\$ 461.100	\$ 312.763	\$ 39.487	\$ 0
75	12/10/2024	\$ 20.524.525	\$ 467.972	\$ 305.891	\$ 39.487	\$ 0
76	12/11/2024	\$ 20.056.552	\$ 474.947	\$ 298.916	\$ 39.487	\$ 0
77	12/12/2024	\$ 19.581.606	\$ 482.025	\$ 291.838	\$ 39.487	\$ 0
78	12/01/2025	\$ 19.099.580	\$ 489.209	\$ 284.654	\$ 39.487	\$ 0
79	12/02/2025	\$ 18.610.371	\$ 496.500	\$ 277.363	\$ 39.487	\$ 0
80	12/03/2025	\$ 18.113.871	\$ 503.900	\$ 269.963	\$ 39.487	\$ 0
81	12/04/2025	\$ 17.609.971	\$ 511.410	\$ 262.453	\$ 39.487	\$ 0
82	12/05/2025	\$ 17.098.562	\$ 519.032	\$ 254.831	\$ 39.487	\$ 0
83	12/06/2025	\$ 16.579.530	\$ 526.767	\$ 247.096	\$ 39.487	\$ 0
84	12/07/2025	\$ 16.052.763	\$ 534.618	\$ 239.245	\$ 39.487	\$ 0
85	12/08/2025	\$ 15.518.145	\$ 542.586	\$ 231.277	\$ 39.487	\$ 0
86	12/09/2025	\$ 14.975.559	\$ 550.672	\$ 223.191	\$ 39.487	\$ 0
87	12/10/2025	\$ 14.424.887	\$ 558.879	\$ 214.984	\$ 39.487	\$ 0
88	12/11/2025	\$ 13.866.008	\$ 567.209	\$ 206.654	\$ 39.487	\$ 0
89	12/12/2025	\$ 13.298.799	\$ 575.662	\$ 198.201	\$ 39.487	\$ 0
90	12/01/2026	\$ 12.723.137	\$ 584.242	\$ 189.621	\$ 39.487	\$ 0
91	12/02/2026	\$ 12.138.895	\$ 592.949	\$ 180.914	\$ 39.487	\$ 0
92	12/03/2026	\$ 11.545.946	\$ 601.786	\$ 172.077	\$ 39.487	\$ 0
93	12/04/2026	\$ 10.944.160	\$ 610.755	\$ 163.108	\$ 39.487	\$ 0
94	12/05/2026	\$ 10.333.406	\$ 619.857	\$ 154.006	\$ 39.487	\$ 0
95	12/06/2026	\$ 9.713.548	\$ 629.095	\$ 144.767	\$ 39.487	\$ 0
96	12/07/2026	\$ 9.084.453	\$ 638.471	\$ 135.392	\$ 39.487	\$ 0
97	12/08/2026	\$ 8.445.982	\$ 647.987	\$ 125.876	\$ 39.487	\$ 0
98	12/09/2026	\$ 7.797.995	\$ 657.644	\$ 116.219	\$ 39.487	\$ 0
99	12/10/2026	\$ 7.140.350	\$ 667.446	\$ 106.417	\$ 39.487	\$ 0
100	12/11/2026	\$ 6.472.905	\$ 677.393	\$ 96.470	\$ 39.487	\$ 0
101	12/12/2026	\$ 5.795.512	\$ 687.489	\$ 86.374	\$ 39.487	\$ 0
102	12/01/2027	\$ 5.108.023	\$ 697.735	\$ 76.128	\$ 39.487	\$ 0
103	12/02/2027	\$ 4.410.289	\$ 708.133	\$ 65.729	\$ 39.487	\$ 0
104	12/03/2027	\$ 3.702.155	\$ 718.687	\$ 55.176	\$ 39.487	\$ 0



105	12/04/2027	\$ 2.983.468	\$ 729.398	\$ 44.465	\$ 39.487	\$ 0
106	12/05/2027	\$ 2.254.070	\$ 740.269	\$ 33.594	\$ 39.487	\$ 0
107	12/06/2027	\$ 1.513.801	\$ 751.302	\$ 22.561	\$ 39.487	\$ 0
108	12/07/2027	\$ 762.499	\$ 762.499	\$ 11.364	\$ 39.487	\$ 0
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 40.750.000</b>	<b>\$ 42.160.143</b>	<b>\$ 4.264.569</b>		<b>\$ 0</b>

extracto del credito

ESTADOS UNIDOS  
ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

 INFORMACIÓN BÁSICA

## Peña Charry Jose Gabriel - C.C. 17649569

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	FLORENCIA	Fecha Expedición	12-FEB-81
Género	MASCULINO	CIIU		Actividad Económica			

 DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 9 N 22 29 B TORASSO	-	RES - LAB - CRR	URB	FLORENCIA	CAQUETA	AGO - 2006	AGO - 2022	78	12	SUS
2	CL 15 12 3	0	LAB	URB	FLORENCIA	CAQUETA	MAY - 2014	AGO - 2022	14	2	SUS
3	CL 15 KR 14 ESQ	-	LAB	URB	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2022	AGO - 2022	1	1	SUS
4	KR 13 15 ESQ	-	LAB	URB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2012	ENE - 2018	4	1	SUS

 VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22
RES	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

 TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4358100	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2014	AGO - 2022	14	1	SUS
2	4358099	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2022	AGO - 2022	1	1	SUS
3	4345280	RES	FLORENCIA	CAQUETA	MAY - 2014	JUN - 2022	3	2	SUS
4	4358081	RES	FLORENCIA	CAQUETA	JUN - 2021	AGO - 2022	2	1	SUS
5	6227030	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	JUL - 2018	NOV - 2021	1	1	SUS
6	4350475	RES	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2017	JUL - 2018	1	1	SUS
7	4353622	RES - LAB	FLORENCIA	CAQUETA	NOV - 2004	DIC - 2021	10	4	SUS
8	4352778	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	MAR - 2007	DIC - 2021	4	1	SUS
9	4366494	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	MAY - 2014	AGO - 2018	2	1	SUS
10	4913246	RES	FLORENCIA	CAQUETA	FEB - 2014	FEB - 2014	2	1	SUS
11	4358483	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	JUN - 2013	JUL - 2013	2	1	SUS
12	3584833	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	ENE - 2013	FEB - 2013	1	1	SUS
13	2034281	LAB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2012	SEP - 2012	1	1	SUS
14	9843536	RES - LAB	FLORENCIA	CAQUETA	SEP - 2009	MAY - 2010	2	1	SUS
15	3953241	RES	FLORENCIA	CAQUETA	OCT - 2007	DIC - 2010	1	1	SUS

 # Orden | Celular | Reportado desde | Último Reporte | # de Reportes | # de Entidades | Fuente |

1	3222014096	SEP - 1998	AGO - 2022	26	5	SUS
2	3214913246	MAY - 2011	DIC - 2018	11	2	SUS
3	3143111266	MAY - 2016	JUL - 2018	1	1	SUS
4	3203428142	FEB - 2015	MAR - 2015	1	1	SUS

 CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	jogapecha@hotmail.com	JUL - 2011	AGO - 2022	29	SUS

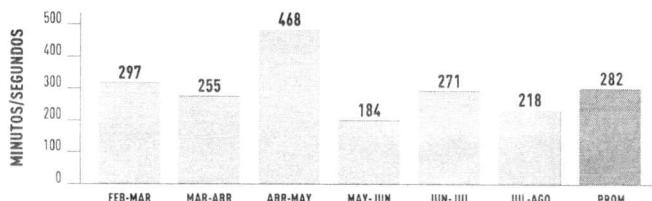
Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva



## HISTOGRAMAS DE CONSUMO

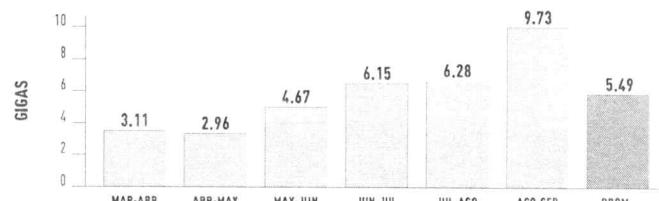
ASÍ DISFRUTASTE TUS LLAMADAS EL ÚLTIMO MES

LÍNEA 3222014096



NO INCLUYE LLAMADAS A NÚMEROS ESPECIALES, SERVICIOS Y DESTINOS NO INCLUIDOS DENTRO DEL PLAN.

ASÍ USASTE TUS DATOS



## ENCUÉNTRANOS EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN MÁS CERCANAS

FLORENCIA  
Calle 15 No. 15-31

## TIENES MUCHAS OPCIONES PARA EL PAGO DE TU FACTURA



App Mi Claro [mclaroapp.com.co](http://mclaroapp.com.co)



## SERVICIO AL CLIENTE

[www.claro.com.co](http://www.claro.com.co)  
[solucionesclaro@claro.com.co](mailto:solucionesclaro@claro.com.co)  
[www.twiter.com/ClaroTeAyuda](http://www.twiter.com/ClaroTeAyuda)

Nacional 018003200200  
 Bogotá 601 750 0500  
 \*611

## ¡HABLEMOS!



SI TIENES DUDAS ESCRÍBENOS  
 AL SIGUIENTE WHATSAPP

311 200 0000

## ENCUENTRA MÁS INFORMACIÓN EN:



Escanea y paga con tu billetera



Conoce tus consumos en app mi claro



COMCEL S.A.  
 NIT 800.153.993-7

Marque esta casilla para cancelar el valor de su factura sin incluir Servicios Suplementarios \*



(415)770715320010802010023970113902108320968

REFERENCIA DE PAGO:1002397011

Valor a pagar por Servicio sin incluir Servicios Suplementarios \* **83,209.68**  
 FORMA DE PAGO:  Efectivo  T. Crédito  Cheque

Cód. Banco  Cheque N°



COMCEL S.A.  
NIT 800.153.993-7

**Sr. JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY**

CIUDAD: FLORENCIA/CAQUETA

DIRECCIÓN: CR 9 22-29 CORAS

CÓDIGO POSTAL:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: E 5614883241



## SERVICIOS MÓVILES

CÓDIGO INTERNO: 1.00239701

FECHA LÍMITE DE PAGO:

05-Oct-2022

REFERENCIA DE PAGO:

1002397011

**TOTAL A PAGAR:**

**\$83,209.68**

**CARGO FIJO DE**  
**\$46,900**

MINUTOS  
Ilimitados



DATOS  
55 GB\*



SMS  
Ilimitados  
Todo  
Destino



familia  
amigos

## APPS INCLUIDAS



## BENEFICIOS SIN PAGAR MÁS



## TU PLAN INCLUYE:

## ENTIÉNDELO MEJOR, CONOCE LOS COBROS A DETALLE

### DEUDA ANTERIOR

Descripción  
Cargos anteriores

Valor  
\$-9,077.42

Descripción  
Servicio Datos  
Cargo Fijo Mensual  
Impuestos

Valor  
\$61,266.22  
\$15,756.34  
\$15,264.54

### CARGOS FIJOS

Fecha Inicial  
22-Ago-2022  
Fecha Final  
21-Oct-2022

Valor  
\$92,287.10

Descripción  
Claro Video  
Claro Club

### OTROS SERVICIOS

Valor  
Incluido sin costo adicional  
Incluido sin costo adicional

Valor  
\$0.00

Impuestos IVA:14,634.29 Consumo:630.25 \* La tasa de interés moratorio es del 35.25% efectivo anual. Impuestos\* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

FECHA DE CARGA DE MINUTOS: 22-Sep-2022

PERÍODO DE FACTURACIÓN: 22-Ago-2022 a 21-Sep-2022

FECHA DE FACTURACIÓN: 22-Sep-2022

**TOTAL A PAGAR**

**\$83,209.68**

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO CELULAR



COMCEL S.A.  
NIT 800.153.993-7

Marque esta casilla si desea cancelar el valor total de su factura



(415)7707175320010(8020)1002397011(3902)08320968

Valor total a pagar de su factura **83,209.68**

FORMA DE PAGO: Efectivo  T. Crédito  Cheque

Cód. Banco  Cheque N°



Pague aquí

**Sr. JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY**

REFERENCIA DE PAGO:

1002397011

NO. DE IDENTIFICACIÓN:

CC.: 17649569

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:

E 5614883241

PERÍODO DE FACTURACIÓN:

22-Ago-2022 a 21-Sep-2022

NÚMERO CELULAR:

3222014096

**SUSPENSIÓN A PARTIR DE:**

**07-Oct-2022**

**TOTAL A PAGAR:**

**\$83,209.68**



## CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-620-81674-4	Página N°	001 de 001
Nombre: JOSE GABRIEL PENA CHARRY	Oficina: FLORENCIA	Off: 620	
Dirección: CR 9 NO. 22 29 TORASSO BAJO	Fecha de Corte		
Ciudad: FLORENCIA	Desde 2022/08/01	Hasta 2022/08/31	

## Detalle de transacciones

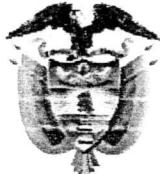
Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
08 02	1639	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	620A048L71002584	0 00	1551934 00	1555328 03
08 02	1653	FLORENCIA	COMISION USO CA	620T161L71002017	5700 00	0 00	1549628 03
08 02	1844	FLORENCIA	RETIRO CON HUEL	620A113L71002015	1549000 00	0 00	628 03
08 02	2149	FLORENCIA	N.C. INTERESES	620P582COP 00002	0 00	4 24	632 27
08 30	1529	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	620A048L7T000720	0 00	1136576 00	1137208 27
08 30	1604	FLORENCIA	COMISION USO CA	620T161L7T000029	5700 00	0 00	1131508 27
08 30	1607	ATH	RETIRO EN ATM A	620T007L7T000343	1130000 00	0 00	1508 27

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devoluc.ón	Saldo final
3394 03	2690400 00	2688514 24	50806 31	0 00	1508 27

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisionaria Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisionaria.fiscal@banco.popular.com.co  
 También puede comunicarse con el Defensor de Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855  
 Email: reclamaciones@defensoria.gob.mx o en la Página Web: www.defensoria.gob.mx  
 Línea Verde en Bogotá 6063456, a n.º de teléfono: 01 8000523456





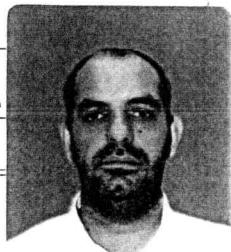
## Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO **HOJA DE VIDA**

## Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

*ENTIDAD RECEPTORA*



## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Peña	SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA) Charry	NOMBRES José Gabriel		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 17.649.569	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS	
LIBRETÁ MILITAR				
PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO 17649569	D.M	43
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		
FECHA	DÍA <u>07</u>	MES <u>01</u>	AÑO <u>1973</u>	<u>Cra. 9<sup>a</sup> No. 22-29 B/ Torasso</u>
PAÍS	Colombia		DEPARTAMENTO	<u>Caquetá</u>
DEPARTAMENTO	<u>Caquetá</u>		MUNICIPIO	<u>Florencia</u>
MUNICIPIO	<u>Florencia</u>		TELÉFONO	<u>3134542199</u>
			EMAIL	<u></u>

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

## EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller: Esp. Salud.				
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES	1.1	AÑO	1992

#### EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRÍCTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

ES (TECNICA),  
ES (ESPECIALIZACION),  
TE (TECNOLÓGICA),  
MG (MAESTRÍA O MAGISTER),  
TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA),  
DOCS (DOCTORADO O PUEBLO).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ES UNA DIFERENTE A LA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB).



200000

**FORMATO ÚNICO**  
**HOJA DE VIDA**

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**3 EXPERIENCIA LABORAL**

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRÍCTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	MUNICIPIO	PÚBLICA	PRIVADA
Secretaría Educación Dptal	Florencia	X	Colombia
DEPARTAMENTO	Caquetá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	435 2817	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
		DÍA 02 MES 03 AÑO 1998	DÍA ____ MES ____ AÑO ____
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Docente		calle 15 N° 10-11	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	MUNICIPIO	PÚBLICA	PRIVADA
Institución Educativa Flcia	Florencia	X	Colombia
DEPARTAMENTO	Caquetá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	435 3994	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
		DÍA 02 MES 01 AÑO 1992	DÍA 28 MES 02 AÑO 1998
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Docente		calle 17 N° 7-42	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	MUNICIPIO	PÚBLICA	PRIVADA
Inst. Educ. Ciudad Flcia	Florencia	X	Colombia
DEPARTAMENTO	Caquetá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	435 3994	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
		DÍA 01 MES 07 AÑO 1999	DÍA 28 MES 02 AÑO 2002
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	MUNICIPIO	PÚBLICA	PRIVADA
DEPARTAMENTO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
		DÍA ____ MES ____ AÑO ____	DÍA ____ MES ____ AÑO ____
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	5	7
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	8	8
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
<b>TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA</b>	<b>14</b>	<b>3</b>

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5º. DE LA LEY 190/95).

*José Gabriel Pa.*

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Secretaría de Educación Municipal Florencia  
Sistema de Atención al Ciudadano - SAC  
SAC ENIDAD RECEPTORA 3093  
Fecha: 31-03-13  
Hora: 10:55  
Recibido por: *Rebeca*

2000

## 1 - DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <b>Peña</b>	SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) <b>Charry</b>	NOMBRES <b>Jose Gabriel</b>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <b>17.649.569</b>		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <b>Colombia</b>
LIBRETA MILITAR				
PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO <b>17.649.569</b>	D.M	<b>43</b>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				
FECHA	DÍA <b>07</b>	MES <b>01</b>	AÑO <b>1973</b>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <b>cre 9 N° 22-29 - Tarassó</b>
PAÍS	<b>Colombia</b>		PAÍS <b>Colombia</b>	DEPTO <b>Caquetá</b>
DEPTO	<b>Caquetá</b>		MUNICIPIO <b>Florencia</b>	
MUNICIPIO	<b>Florencia</b>		TELÉFONO <b>32220744096</b>	EMAIL <b>zoppechao@hotmail.com</b>

## 2. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		
10.	20.	30.	40.	50.	60.	70.	80.	90.	10.	<input checked="" type="checkbox"/>	MES	FECHA DE GRADO
										10	AÑO	1992

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)



# FORMATO ÚNICO

## HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

### 3 - EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

#### EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD <i>Secretaría Educación Municipio</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Caquetá</i>	MUNICIPIO <i>Floresia</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <b>06</b> MES <b>03</b> AÑO <b>2004</b>	FECHA DE RETIRO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Docente</i>	DEPENDENCIA <i>I.E. Bus</i>	DIRECCIÓN	

#### EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	FECHA DE RETIRO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

#### EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	FECHA DE RETIRO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

#### EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	FECHA DE RETIRO DÍA <b>  </b> MES <b>  </b> AÑO <b>  </b>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 - **TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	17	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
<b>TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA</b>	<b>17</b>	

5 - **FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5º, DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

*José Gabriel Pachón*  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 - **OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTA A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



República de Colombia



Ministerio de Educación  
Nacional

COPIA 16

GOBERNACIÓN DEL CAUCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

FORMULARIO INSCRIPCIÓN AL ESCALAFÓN  
NACIONAL DOCENTE

FECHA RADICACIÓN: DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Capítulo I

DATOS PERSONALES

Primer Apellido Pérez

Segundo Apellido Charry

Identificación No. 17'649.569

Nombre Soc. Gabriel

Dirección Cra 9 N° 22-29 B. Torre Teléfono 3103116923

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Secretaría de Educación

FECHA: 13-05-018

ORA: 11:35 am

RECIBIDO: Bolívar

Municipio Florence

Departamento Caquetá

Nacionalidad Colombia

Día 7 Mes Enero Año 1973

Capítulo II

SITIO DE TRABAJO

Departamento Caquetá

Municipio Florence

Nombre de la Institución C. E. Motagua adu. José Antonio

Sede La Hacienda

24351

5:15 pm

Capítulo III

GRADO ACADÉMICO

Normalista Superior \_\_\_\_\_ Profesional Universitario \_\_\_\_\_ Licenciado en Educación

Capítulo IV

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Título de Normalista Superior

Curso de Pedagogía

Título de Licenciado

Tít.de Esp.() Mag.() Pósg.() Macst.() Doct.()

Título de Profesional Universitario

Acto Administrativo de Nombramiento

Registro Civil de Nacimiento

Fotocopia Documento Identidad

No. De certificados \_\_\_\_\_

Nº de Folios recibidos \_\_\_\_\_

Florencia, 05 de octubre de 2022.-

Señor (@)  
Secretario de Planeación Municipal  
[secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co](mailto:secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co)  
Florencia Caquetá.

COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	161584 / COR19540
ANEXOS	0
FECHA	06/10/2022
HORA	10:43:00
RECIBIDO POR	TATIANA CARVAJAL

ASUNTO SOLICITUD DE CERTIFICACION LUGAR DE UBICACIÓN DE NOMENCLATURA. ART. 23 C. N.

JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.649.569 expedida en Florencia, con el debido respeto y para fines procesales judiciales e igualmente en ejercicio del derecho de petición, me permito solicitarle lo siguiente:

1.- Se sirva certificar el lugar, sector, sitio o barrio a que corresponde la nomenclatura identificada como carrera 13 No. 33-03C. De la misma manera certificar si existe tal nomenclatura en el barrio Versalles de esta ciudad o corresponde alguna de las calles o carreras del citado barrio.

Lo anterior con el fin de aportar tal información en el trámite de proceso judicial adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Es fundamento de la presente petición el art. 23 de nuestra constitución y la ley 1755 de 2015.

Recibo notificaciones al respecto en el correo electrónico [jogapecha@hotmail.com](mailto:jogapecha@hotmail.com) o carrera 9 No. 22-29 barrio el Torasso de esta ciudad, celular 322-2014096

Cordialmente,

  
JOSE GABRIEL PEÑA CHARRY,  
C.C. No. 17.649.569

Florencia, diciembre 16 del 2022

Señores  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Florencia

Referencia: proceso Ejecutivo de **EDILBERTO HOYOS CARRERA** contra **JHONATAN BREYLY SOTO GONZALEZ y EDNA RAMIREZ GIL**, Radicación 2019-00779-00.

**EDILBERTO HOYOS CARRERA**, mayor de edad y vecino de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.624.940 expedida en Florencia, obrando en mi propio nombre dentro del proceso de la referencia, como demandante que soy en el presente proceso, respetuosamente estoy solicitando al Despacho: lo siguiente:

El día 15 del mes de octubre del año 2019, presente para reparto la presente demanda, la cual le correspondió a este Juzgado por reparto.

El día 8 del mes de noviembre del mismo año fue librado mandamiento de pago, de dicho auto, no tuve conocimiento, se libró el respectivo oficio de embargo por el monto, tal y como estaba la demanda.

El día 18 del mes de abril del presente año, fue aprobada la liquidación por la suma de \$15.379.409, oo por los títulos por valor de \$4.325.000, oo, por \$2.500.000, oo y por la suma de \$2.000.000, oo, todo esto lo hizo el Juzgado sin ningún reparo.

El día 21 de noviembre del presente año, pase la reliquidación del crédito por la suma de \$13.672.002.

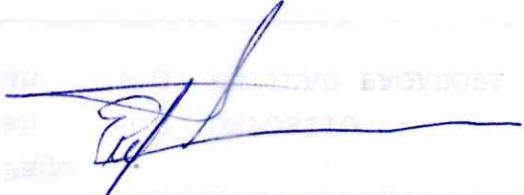
El día 12 de diciembre fue terminado el proceso por pago total de la obligación, encontrando, que había sido terminado excluyendo el título por valor de \$4.325.000, oo.

Con todo lo actuado, el Juzgado me indujo al error, de no haber revisado el auto de admisión o mandamiento de pago, de fecha 8 de noviembre del año 2019.

Por lo anteriormente expuesto y estando dentro de los términos de Ley, interpongo el **Recurso de Reposición** artículo 318 del Código General del Proceso, al auto de fecha 12 de diciembre del presente año.

También solicito al Juzgado sea decretada la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago. **Control de legalidad**, artículo 132 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

  
**EDILBERTO HOYOS CARRERA**  
C.C. 17.624.940 de Florencia



HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DOCTOR  
KERLY TATIANA BARRERA CASTRO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Florencia – Caquetá.  
E.S.D.

Ref.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ANSELO MARTINEZ PEREZ  
DEMANDADO : SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y EDUARDO MOYA  
RADICADO : 2020- 095

**Asunto: Contestación de la demanda.**

**HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, actuando en calidad de APODERADO de los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, dentro del trámite del presente proceso, respetuosamente por intermedio de la presente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS.**

**AL PRIMER HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ, toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL SEGUNDO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador

**AL TERCER HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ, toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL CUARTO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador.

**AL QUINTO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ,



toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL SEXTO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador

**AL SEPTIMO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ, toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL OCTAVO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador

**AL NOVENO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ, toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL DECIMO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador.

**AL UNDECIMO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), lo que no es cierto es que no las letras de cambio en este caso son seis, el beneficiario o girador es ANSELMO MARTINEZ PEREZ, toda vez que esas letras cuando fueron creadas y eran para cubrir los cánones de arrendamiento de un local comercial que se tomó en arrendo en el mes de octubre del 2018, y quien es propietaria la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA, la única beneficiaria y girador es la señora DIELA HORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA

**AL DOCEAVO HECHO:** es parcialmente cierto, si bien es cierto que los demandados los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, aceptaron y firmaron las seis letras de cambio por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000), no es cierto que esas fueron las fechas de creación y exigibilidad del título valor, además el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario y girador

**AL TRECEAVO HECHO: NO** es un hecho es una manifestación que hace el actor en la demanda.



**AL CATORCEAVO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, el señor ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el tenedor legítimo de la letras, y si es cierto que el señor demandante le confirió poder al abogado como se muestra en la prueba documental

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES.

de los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, ME OPONGO A CASA UNO DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

**PRIMERA:** NO DEBE SALIR AVANTE A LA PRIMERA PRETENSION, debido a que el señor demandante no es girador y/o beneficiario de las letras de cambio, además las letras de cambio solo fueron creadas como en garantía de un contrato de arrendamiento de un local comercial que era por el tiempo de 06 meses.

**SEGUNDA:** ESTA PRETENSIION NO DEBE SALIR AVANTE LA SEGUNDA PRETENSION, debido esta pretensión es una subsidiaria de la primera, si se cae la principal corre la misma suerte la principal subsidiaria que en este caso es la segunda.

**TERCERA:** Me opongo a esta pretensión de las condena en costa y en su lugar se debe condenar al demandante

#### PRUEBAS:

Solicito al señor JUEZ que decrete y practique las siguientes pruebas tanto documentales, como testimoniales

#### DOCUMENTALES:

DOS FOTOGRAFIAS QUE SE VEN QUE SE ESTA REMODELANDO EL LOCAL COMERCIAL

Las Mismas aportadas con la Demanda

#### TESTIMONIALES:

**LA SEÑORA DIELA ORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA**, quien es la propietaria del local comercial y fue quien suscribió el contrato de arrendamiento y exigió como garantía las 06 letras de cambio. Se puede notificar por medio de este apoderado judicial o los señores demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR DEMANDANTE, ANSELMO MARTINEZ PEREZ, para que cuente todo lo relacionado con la obtención de las letras de cambio. Se puede notificar por medio su apoderado judicial

INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS SEÑORES DEMANDADOS, SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO para que cuente todo lo relacionado con la obligación y como fue la creación de las letras de cambio. Se pueden notificar por medio del suscrito.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

Sustento esta excepción, puesto en los hechos y pretensiones podemos ver que el señor demandante ANSELMO MARTINEZ PEREZ, no es el beneficiario ni girador de la letras de



HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA  
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

cambio, el señor demandante las tiene en su poder porque su hermana la señora SANDRA MILENA MARTINEZ cuando ella se las reclamo a la señora DIELA ORTENCIA LUZ MARINA ORTEGA SE LAS DEJO EN EL VEHICULO AL SEÑOR, por tal razón no se le debe ningún dinero o capital que el haya prestado a los demandados.

#### **MALA FE DEL DEMANDANTE:**

El señor ANSELMO MARTINEZ, actuó de mala fe, debido a que se aprovechó de la hermana para que ella le diera las letras y así proceder a interponer la demanda que nos tiene en la Litis en su despacho judicial.

#### **NOTIFICACIONES.**

- A LOS DEMANDADOS: los señores SANDRA MILENA MARTINEZ CHICA Y CARLOS EDUARDO MOYA CAMPO, en la calle 14 # 18-72, barrio centro de Florencia Caquetá, celular 3108526658 o al correo electrónico [vetsupercanes@gmail.com](mailto:vetsupercanes@gmail.com)
- Al apoderado de los demandados en la calle 16 # 16 – 28 Barrio siete de Agosto de Florencia – Caquetá, celular 3138354506. Correo Electrónico: [hectorcarrasquilla256@gmail.com](mailto:hectorcarrasquilla256@gmail.com)
- El demandante y su abogado: EN LAS APORTADAS EN EL ESCRITO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA

Atentamente,

*Hector F. Ladino*

**HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**  
C.C. 96.362.256 de Puerto Rico – Caquetá  
T.P 296.348 del C.S de la J.



HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO





HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Florencia - Caquetá

E. S. D.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**RADICADO:** 18001400300220220017500

**DEMANDADA:** YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ y OTRO

**DEMANDANTE:** MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS

**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio del Paujil Departamento del Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.463.347, expedida en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, estando dentro del término de traslado correspondiente, muy respetuosamente me dirijo a usted señor (a) Juez, para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA bajo el radicado número 18001400300220220017500, instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA a través de apoderado judicial; conforme el artículo 96 del CGP.

## **1. EN CUANTO A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**Hecho PRIMERO**, Es cierto, que la señora YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ, suscribió y acepto un titulo valor representado en letra de cambio en favor de la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA, por valor de ciento cinco millones de pesos moneda corriente (\$105.000.000 Mtc) con fecha de creación, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Hecho SEGUNDO**, Es cierto, se debe de indicar que entre la demandante y el señor ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.073.7778 de Manizales, existió un negocio jurídico el cual se realizo el día dos (02) de octubre de 2020 en el establecimiento de comercio con razón social

PORTAL PARRILLA Y TERTULIA, negociación que tenía como objeto la compra y venta de tres (3) Lotes de terreno en la URBANIZACIÓN ARRAYANES, en donde por una parte la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA para efectos del negocio fue la VENDEDORA y por otra parte ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES fue el comprador, venta que se realizó por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.oo) c/u, para un valor total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.oo), para garantizar el pago del valor de dicha negociación se creó título valor representado en letra de cambio por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.oo), con fecha de creación 02/10/2020 y fecha de vencimiento 28/02/2021, donde la señora YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ se obligó como fiadora.

Se debe de poner de presente que el negocio no se realizó mediante contrato pues se perfeccionó de forma verbal, así mismo que los lotes objeto, no se encontraba como propietaria la vendedora, sino que dependían de la escrituración que generara el urbanizador que estaba parcelando el terreno y esté a su vez dependía de la firma de las escrituras dueño del terreno a quien la constructora aún no había terminado de pagar la totalidad del predio, además de una serie de permisos municipales que dieran vía libre al proyecto, a efectos de la vendedora hacerme entrega de los lotes; se autorizo hacer cesión de derechos mediante documento privado.

Para la fecha establecida para el pago de dicha obligación la cual fue el 28/02/2021, la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA, no dio cumplimiento a lo acordado teniendo en cuenta que, para ella, no fue posible escriturar los lotes de terreno, por ello se presentó altercados, en donde la vendedora reclamaba el pago y el comprador reclamaba los títulos de propiedad, situación que no se pudo llevar a cabo por parte de la vendedora.

Con base en lo anterior y luego de haberse presentado varios encuentros, todos con el objetivo de resolver el negocio, finalmente el día 22/09/2021, en establecimiento de comercio con razón social PORTAL PARRILLA Y TERTULIA, se dio por terminado el negocio, en donde el comprador realizó cesión de derechos al REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL NOGAL, el señor REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA con C.C No 16'180.530 de Florencia Caquetá, encargado del proyecto LOS ARRAYANES y en este sentido la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA realizó entrega material de la letra de cambio al señor ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, procediendo esté a realizarle una perforación (hueco) al título y posteriormente fue destruido, prueba de ello quedó documentado en fotografía la cual se adjunta a la presente contestación, devolviendo las cosas al estado anterior.

**Hecho TERCERO**, NO es cierto, toda vez; que como se desprende de la fotografía del título valor (Letra de Cambio) que se adjunta con el escrito de demanda, la obligación tenía como fecha de pago el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y no para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), como lo describen en la demanda.

**Hecho CUARTO**, Es cierto.

**Hecho QUINTO**, Es parcialmente cierto; se debe de indicar que ese derecho que en principio no es controvertido, por lo que el título valor (Letra de Cambio) base de la demanda se ajusta a las condiciones generales del citado artículo 422 del CGP, que además de la obligación expresa y clara sobre el reconocimiento de una obligación, se debe de tener en cuenta que provenga del deudor y que esta constituye plena prueba en su contra, como quiera que con tal carácter pueden demandarse las obligaciones en el contenidas y sobre la exigibilidad de la misma.

**Hecho SEXTO**, Es parcialmente cierto, en el sentido de que la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA, como se desprende de la fotografía del título valor (Letra de Cambio) que se adjunta con el escrito de demanda, fue la beneficiaria de la obligación, NO es cierto y falta a la verdad el apoderado judicial al indicar que su endosatario es la tenedora del título valor toda, toda vez que el título original que se tiene como base del recaudo de esta acción no existe, teniendo en cuenta que dicha obligación que en él se contenida fue pagada en su totalidad y por ende la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA devolvió el título y este con posterioridad fue destruido. El apoderado judicial de la parte actora deberá probar dentro de esta litis que en efecto el título valor original existe y aportarlo.

Y en este sentido se debe de indicar; en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 Numeral 1 del Código Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

Desde la vigencia del Código General del Proceso (1º de enero de 2016), las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos artículo 103, inc. 2 CGP, lo que fue reiterado por el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020, motivo por el cual ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales. Como en el presente caso la demanda fue radicada como mensajes de datos, obviamente no puede aportarse como anexo el original del documento respectivo, el Código General del Proceso también previó que, al momento de la

presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original, los devolverá para que se corrijan conforme el artículo 89, inc. 3 del CGP, lo que pone en evidencia que para la ley es perfectamente posible no presentar físicamente un original.

Que el secretario, entonces, haga lo suyo, lo enseña el inciso 2º del artículo 111 del CGP, al prever que la comunicación con las autoridades o los particulares puede hacerse por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia, norma que nutrió el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por cuanto hizo extensiva esa posibilidad, precisamente, a los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces.

Resulta entonces el deber de conservación de la parte; a ello se refiere con suficiente claridad, el artículo 78 del CGP, al establecer en su numeral 12 que las partes y sus abogados deben adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez. Luego, si el título valor es medio probatorio, que lo conserve la parte o su mandatario judicial cuando la demanda se presente en forma de mensaje de datos, caso en el cual, se insiste, la prueba es el original, solo que lo guarda el aportante, al fin y al cabo, el expediente se puede llevar hoy en forma híbrida, como lo autoriza el artículo 4º del Decreto 806 de 2020. Y por tanto en el caso en concreto el profesional del derecho apoderado de la parte actora deberá allegar al Despacho el título valor original base del recudo de este proceso, cuando el juez lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada, como lo precisa el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

## **2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no conceder las pretensiones, y en este sentido me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

En relación con la PRIMERA, SEGUNDA TERCERA Y CUARTA, me opongo acudiendo a los medios exceptivos, enunciando la improcedencia de las pretensiones, toda vez que dentro la presente causa se presenta; EXCEPCIÓN A LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADAS DEL NEGOCIO SUBYACENTE QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y como consecuencia de lo anterior la accionante esta incurriendo en el delito de FRAUDE PROCESAL.

## **3. EXCEPCIONES DE FONDO**

Sírvase, Señor Juez declarar las siguientes excepciones propuesta, con base en los hechos y pretensiones de la demanda:

**3.1. Excepción a la acción cambiaria derivadas del negocio subyacente que dio origen a la creación del título:**

Se tiene el negocio jurídico de donde se derivó la creación del título valor objeto de esta acción, se resolvió el día 22/09/2021, en donde se devolvieron las cosas al estado anterior el comprador devolvió los lotes de terreno, entregados en negocio y la vendedora entregó el título valor creado como garantía y respaldo del negocio, teniendo en cuenta que a la poste resultó con vicios redhibitorios, vicios ocultos que hicieron inservible el negocio, y debido a ello se generó incumplimiento por parte de la vendedora al no poder salir al saneamiento de lo negociado, de mutuo acuerdo dando por terminado la negociación. Y en este sentido se observa por parte de la demandante **maniobras fraudulentas** dentro de la presente acción y en palabras de la Corte ha dicho que se deben involucrar *un comportamiento o una actividad engañosa que conduzca al fraude, una actuación torticera, una maquinación capaz de inducir a error al juzgador al proferir el fallo en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o de la ocultación de los mismos por medios ilícitos, es en síntesis, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante ese medio una sentencia favorable, pero contraria a la justicia.*

Se observa, que por la voluntad de las partes contratantes se acordó que el acto jurídico que se realizó en su momento se deja sin efecto alguno y de igual manera las obligaciones generadas con base en el acto quedan extintas evento en el cual tiene el efecto de extinguir la obligación respecto del acreedor primario. De otra parte, señala el código de comercio **que el deudor que pague tendrá derecho a exigir un recibo y no estará obligado a contentarse con la simple devolución del título; sin embargo, la posesión del título valor hará presumir el pago y la extinción de la obligación** conforme lo establece el artículo 877 Código de Comercio.

**3.2. Excepción del Cobro de lo no debido:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 422 del CGP, por vía ejecutiva se pueden demandar las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, ahora bien, según el contenido de los artículos 167 del CGP toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Cuando se trata de procesos de ejecución, se parte de la base de la certeza de la obligación que se pretende hacer efectiva; es

así como la parte demandante tenedora del documento en que conste la misma, queda exonerada de la carga probatoria que le imponen las normas en mención, **le basta allegar el título para que sus pretensiones se vean establecidas**. En cambio, el accionado debe proponer y probar los hechos fundamento de las excepciones tendientes a enervar la acción.

En sentencia emitida por la H. CORTE CONSTITUCIONAL se dijo respecto al tema: *El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.*

Al respecto se debe de indicar que la incorporación significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario **por el tenedor legítimo del título** y conforme a la ley de circulación que se predice del título en razón de su naturaleza, de otro lado la literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado, **por último la legitimación es una característica propia del título valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el título**, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas.

En consonancia con lo expuesto, la Sala de Casación Civil, ha establecido que; **el poseedor del título, amparado por la apariencia de titularidad que le proporciona la circunstancia de ser su tenedor en debida forma, está facultado, frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento y pago de lo debido.** La legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercente el derecho por el tenedor, aun cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común,

conforme a lo establecido en la excepción anterior se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA en contra de mi poderdante, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, a mi poderdante ya no le asiste la obligación consignada en la letra de cambio, pues como se ha indicado dicha obligación ya se dio por terminada y cancelada al igual que dicho título valor presentado ante este despacho mediante mensaje de datos, por lo cual mi mandante aduce que la demandante aprovechando que tenía fotos del título, y actuando de mala fe lo ha presentado ante este despacho para el cobro judicial, teniendo en cuenta que es dable en la actualidad presentar demanda ejecutiva con solo el título en mensaje de datos.

**3.3. Excepción de temeridad y mala fe de la demandante:**

Dentro del presente caso se observa el actual abusivo, temerario y mala fe, de la señora MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA, al presentar demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, con uno título valor que en la actualidad no existe físicamente toda vez que este ya fue cancelado y posteriormente destruido situación, que se exhorta a este despacho Judicial aponer en conocimiento mediante compulsa de copias la autoridad judicial competente para que investigue la posible conducta penal de fraude procesal consagrada en el artículo 453 de la Ley 599 de 2000, en donde la demandante a través de su apoderado en forma engañosa y/o fraudulentas encaminadas a instigar en error al despacho con miras a que profiriera un fallo contrario a derecho, para su beneficio y en perjuicio injustificado a la demandada, genera curiosidad que por reglas de la experiencia y de acuerdo a la ley de circulación de los títulos valores en tratándose de títulos valores letras de cambio, el endoso se realiza al respaldo del título, lo que en el presente asunto no curre.

**3.4. Excepción de enriquecimiento sin causa:**

De llegar a prosperarle esta demanda al demandante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna, donde mi representada, le haya quedado debiendo dinero alguno por ningún concepto, pues como se ha indicado entre la demandante y demandada, si existió un negocio jurídico, así mismo el título valor letra de cambio por el monto enunciado si existió pero este la fue cancelado por pago total de la obligación, como se probara dentro de esta litis la demandante instauro la presentación con el único fin de generar medidas cautelares y arrebatar bienes ilícitamente, estaría el demandante en un apego de injusto jurídico y un enriquecimiento sin justa causa.

**4. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** SOLICITO, a este honorable Despacho, requerir al apoderado judicial de la demandante para que allegue de manera física y en Original el título valor Letra de Cambio con fecha de creación 02/10/2020 y fecha de vencimiento 28/02/2021, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$105.000.000 Mtc), lo anterior conforme el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

**SEGUNDA:** Que previo el trámite establecido por el CGP, se declare probadas las excepciones de, EXCEPCIÓN A LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADAS DEL NEGOCIO SUBYACENTE QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO,

COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

**TERCERA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**CUARTA:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente causa, sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo ordenado por el despacho.

**QUINTA:** Realizar compulsa de copias a las autoridades competentes correspondiente para que se investigue en actual de la demandante dentro del presente asunto.

## **5. MEDIOS PROBATORIOS**

Le solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, que sean estimadas en su valor probatorio y se decretén por su Despacho, y se tengan como pruebas que aporto la parte accionante en el libelo de la demanda, y las Siguientes, que se aportan en la presente contestación, la parte demandante, las Siguientes:

### **5.1. Pruebas Documentales y anexos**

1. Fotografía del título valor Letra de Cambio con de creación 02/10/2020 y fecha de vencimiento 28/02/2021, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$105.000.000 Mtc).
2. Documento privado de cesión de derechos y sus anexos.
3. Poder debidamente conferido por la demandante a mi favor.

### **5.2. Pruebas Testimoniales:**

Solicito señora juez, citar y que se reciban a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho todo cuanto les conste sobre la litis del presente asunto, y demás circunstancias de tiempo modo y lugar, entre otras razones que interesen al despacho, aplicando las reglas de los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 2013, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, Capítulo V.

#### **5.2.1. Interrogatorio de parte**

1. Solicito señor Juez, se cite al señor **ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.7778 de Manizales, mayor de edad vecino de la Ciudad de Florencia, domiciliado en la carrera 1 numero 31-54 edificio Mirador del Shaddai apto 904,

Florencia Caquetá, para que en calidad de Demandado absuelva interrogatorio que sobre los hechos de la demanda haré, en audiencia o mediante interrogatorio en sobre cerrado, el cual presentare oportunamente.

2. Solicito señor Juez, se cite al señor **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ** identificada con C.C No 1'110.463.347 de Ibagué, mayor de edad vecino de la Ciudad de Florencia, domiciliada en la carrera 1 numero 31-54 edificio Mirador del Shaddai apto 904, Florencia Caquetá, para que en calidad de Demandado absuelva interrogatorio que sobre los hechos de la demanda haré, en audiencia o mediante interrogatorio en sobre cerrado, el cual presentare oportunamente.
3. Solicito señor Juez, se cite a la señora **MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.512.355, mayor de edad vecino de la Ciudad de Florencia, para que, en calidad de Demandante, absuelva interrogatorio que sobre los hechos de la demanda haré, en audiencia o mediante interrogatorio en sobre cerrado, el cual presentare oportunamente.

## **6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- a) De la constitución Política de Colombia, Arts. 2, 23, 29, 33, 45, 228, 229, 230.
- b) De la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Arts. 1, 2, 7, 14, 22, 25, 26, 28, 42, 43, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 96, 164, 165, 184, 189, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 372, 373 y concordantes.
- c) Demás normas concordantes que no invoco pero que son aplicables al presente asunto.
- d) Providencias judiciales.
- e) Preceptos jurisprudenciales referentes al asunto en concreto.
- f) Artículo 625 No.10 Código Civil.
- g) Artículo 2535 del Código Civil
- h) Artículo 784 No.10 del Código de Comercio
- i) Artículo 789, 887, del Código de Comercio

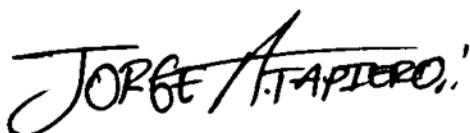
## **NOTIFICACIONES**

# **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**

**Abogado**

**Página 10 de 10**

1. El suscrito recibirá notificaciones en la CARREA 3 CALLE 3 ESQUINA- Barrio SIMÓN BOLÍVAR – El Doncello, Caquetá, Celular 311-203-9709, correo electrónico: [jorgetapiero2012@hotmail.com](mailto:jorgetapiero2012@hotmail.com)
2. Mi poderdante las recibirá en la carrera 1 numero 31-54 edificio Mirador del Shaddai apto 904, Florencia Caquetá, o al correo electrónico [juliethamoreno@gmail.com](mailto:juliethamoreno@gmail.com) número de teléfono celular 320-406-6182.



**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**  
C.C. No.1.118.024,019 De El Paujil Caquetá.  
T.P. 280195 Del C.S. de la JUDICATURA.

ACEPTADO										
1	Ced. o Nit.									
2	Ced. o Nit.									
3	Ced. o Nit.									
<p style="text-align: right;">75023770</p> <p style="text-align: right;">1115046334</p>										
<p style="text-align: center;"><b>LETRA DE CAMBIO</b></p> <p>Por \$ 105-000.000.</p> <p>No. Ciudad: <u>Plasencia</u> Fecha: <u>02 Octubre 2020</u></p> <p>Señor(es) <u>Neurasio Otonio y Julianh. Moreno</u> El <u>28</u> de <u>Febrero</u> del año <u>2021</u></p> <p>Se servirán ud. (s) pagar solidaria en <u>Plasencia</u></p> <p>La orden de: <u>Mujica</u> en <u>Plasencia</u> Nro. <u>15105-000.000</u></p> <p>La cantidad de: <u>Ciento Cien Mil Pesos</u> cuota(s) de \$ <u>105-000.000</u></p> <p>Pesos mil en <u>cuota(s) de \$ 105-000.000</u></p> <p>(<u>10%</u>) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.</p> <p>Atentamente Fisella</p>										
<p><b>GIRADOS</b></p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>DIRECCION ACEPTANTES</td> <td>TELEFONO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>(GIRADOR)</p>		1	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	2			3		
1	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO								
2										
3										

Florencia, 22 de Septiembre de 2021

Señor:

**REINALDO BAUTISTA TIBAQUIRA**

**Gerente**

**GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL NOGAL**

**ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.777 de Manizales Caldas, comedidamente me dirijo a usted con el fin de hacer cesión de derechos de propiedad del terreno ubicado en el PROYECTO URBANIZACION LOS ARRAYANES, el cual se deriva de uno de mayor extensión con escritura No. 3836, con Matricula Inmobiliaria No. 420-117857 de las siguientes características:

**LOTE NUMERO 4 (MANZANA 5)** con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) con medidas superficiarias de 8 mts x 15 mts.

**LOTE NUMERO 5 (MANZANA 5)** con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) con medidas superficiarias de 8 mts x 15 mts.

Al señora **MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.512.355 de Florencia Caquetá, para que le sea elaborada la respectiva escritura de los predios.



**ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES**

**C.C. 75.073.777 Manizales Caldas**

Autorizado:



**REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**

**C.C. 16.188.530 Florencia Caquetá**

Acepto:

Florencia, 22 de Septiembre de 2021

Señor:

**REINALDO BAUTISTA TIBAQUIRA**

Gerente

**GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL NOGAL**

**REINALDO BAUTISTA TIBAQUIRA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.180.530 de Florencia Caquetá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de hacer cesión de derechos de propiedad del terreno ubicado en el PROYECTO URBANIZACION LOS ARRAYANES, el cual se deriva de uno de mayor extensión con escritura No. 3836, con Matricula Inmobiliaria No. 420-117857 de las siguientes características:

**LOTE NUMERO 7 (MANZANA 6)** con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) con medidas superficiales de 8 mts x 15 mts.

Al señora **MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadnia No. 1.117.512.355 de Florencia Caquetá, para que le sea elaborada la respectiva escritura de los predios.



**REINALDO BAUTISTA TIBAQUIRA**

**C.C. 16.180.530 Florencia Caquetá**

Autorizado:

**MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**

**C.C. 1.117.512.355 Florencia Caquetá**

Acepto:



**REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**

**C.C. 16.188.530 Florencia Caquetá**

Florencia, 22 de Septiembre de 2021

Señor:

**REINALDO BAUTISTA TIBAQUIRA**

**Gerente**

**GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL NOGAL**

**WILMER TOVAR CARDOZO**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.654.200 de Florencia Caquetá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de hacer cesión de derechos de propiedad del terreno ubicado en el PROYECTO URBANIZACION LOS ARRAYANES, el cual se deriva de uno de mayor extensión con escritura No. 3836, con Matricula Inmobiliaria No. 420-117857 de las siguientes características:

**LOTE NUMERO 4 (MANZANA 5)** con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) con medidas superficiales de 8 mts x 15 mts.

**LOTE NUMERO 5 (MANZANA 5)** con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) con medidas superficiales de 8 mts x 15 mts.

Al señor ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadnia No. 75.073.777 de Manizales, para que le sea elaborada la respectiva escritura de los predios.

  
**WILMER TOVAR CARDOZO**

C.C. 17.654.200 Florencia Caquetá

Autorizado:



  
**ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES**

C.C. 75.073.777 Manizales Caldas

Acepto:



  
**REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**

C.C. 16.188.530 Florencia Caquetá



Florencia, 02 de octubre de 2020

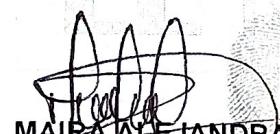
Señor:  
**REINALDO ADOLFO BAUTISTA**  
Gerente  
**GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL NOGAL S.A.S.**

**MAIRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.512.355 de Florencia Caquetá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de hacer sesión de los derechos de propiedad del terreno ubicado en el **PROYECTO URBANIZACIÓN LOS ARRAYANES**, el cual se deriva de uno de mayor extensión con escritura No. 3836 con matrícula inmobiliaria No. 420-117857, de las siguientes características:

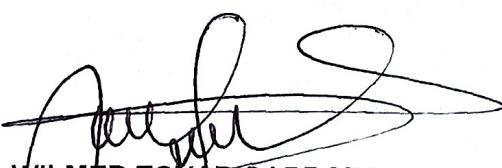
**LOTE NÚMERO 04 (MANZANA 05)**, con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120mt<sup>2</sup>) con medidas superficiarias de 8 por 15.

**LOTE NÚMERO 05 (MANZANA 05)**, con una extensión de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120mt<sup>2</sup>) con medidas superficiarias de 8 por 15.

Al señor **WILMER TOVAR CARDENAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.17.654.200 de Florencia Caquetá, para que le sea elaborada la respectiva escritura del predio.

  
**MAÍRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**  
C.C. 1.117.512.355 de Florencia Caquetá

AutORIZADA:

  
**WILMER TOVAR CARDENAS**  
17.654.200 de Florencia Caquetá  
Acepto:



  
**REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**  
C.C. N° 16.188.530 de Florencia Caquetá  
R.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.117.512.355**

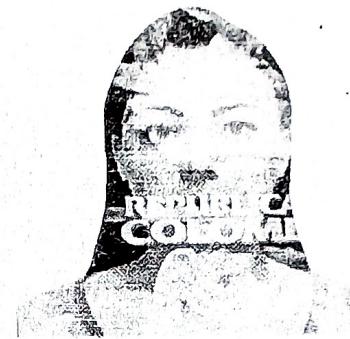
**NORIEGA ZULUAGA**

APELLIDOS

**MAYRA ALEJANDRA**

NOMBRES

  
FIRMA



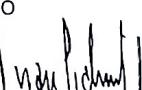
FECHA DE NACIMIENTO

**FLORENCIA  
(CAQUETA)**

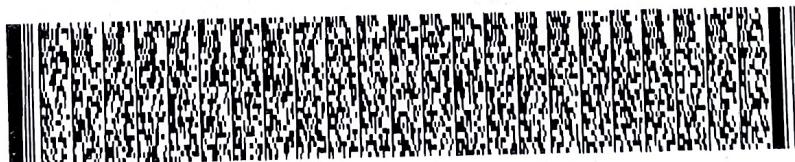
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**14-ABR-2008 FLORENCIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO



A-1907600-00963835-F-1117512355-20171227

0058904745A 2

48427648

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

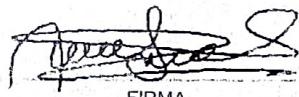
NÚMERO **17.654.200**

**TOVAR CARDENAL**

APELLIDOS

**WILMER**

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO  
**EL DONCELLO**  
(CAQUETA)

**25-MAR-1976**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**

G.S. RH

**M**

ESTATURA      G.S. RH

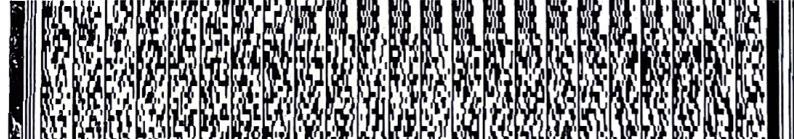
**20-JUN-1994 FLORENCIA**

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO



A-4400100-00867982-M-0017654200-20161125

0052295551A 1

8084194812

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Leído / No leído

...

Inicio Vista

Correo nuevo

Correos Favoritos Carpetas Bandeja de ... 191 Correo no des... 4 Borradores 4 Elementos envia... Elementos e... 127 Archivo Notas Archivar Historial de con...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

REMITO PODER ESPECIAL

julieth moreno <juliethamoreno@gmail.com>

Para: Dr Jorge Tapiero Abg Doncello

Mié 7/09/2022 7:50 AM

Any Scanner\_09\_07\_2022.pdf 1 MB

YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.463.347, expedida en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a través de mi correo electrónico personal [juliethamoreno@gmail.com](mailto:juliethamoreno@gmail.com) adjunto en mensaje de datos envió poder especial, a la dirección de correo electrónico [jorgetapiero2012@hotmail.com](mailto:jorgetapiero2012@hotmail.com) del abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio del Paujil Departamento del Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA con radicado número 18001400300220220017500, sírvase reconocer personería jurídica para los fines del mandado conferido.

Responder Reenviar

Sponsored Stories

Segundo Trabajo = Segundo Ingresos... Inversión Inteligente

Hazlo antes de dormir si tienes varices y te...

Veniselle

Los paquetes de cruceros para personas... Ofertas de cruceros | Anun...

**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES****Abogado**

Página 1 de 2

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Florencia - Caquetá  
E. S. D.**RADICADO:** 18001400300220220017500**ASUNTO:** PODER ESPECIAL**DEMANDANTE:** MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**DEMANDADA:** YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ y OTRO

**YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.463.347, expedida en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, obrando en mi propio nombre y representación, muy comedidamente me permito manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio del Paujil Departamento del Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195, expedida por el Consejo Superior de la

de Outlook Premium

**REMITO PODER ESPECIAL****JM**julieth moreno  
<juliethmoreno@gmail.com>

Para: Dr Jorge Tapiero Abg Doncel Mié 7/09/2022 7:50 AM

 Any Scanner\_09\_07\_2022.pdf  
1 MB

**YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.463.347, expedida en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a través de mi correo electrónico personal [juliethmoreno@gmail.com](mailto:juliethmoreno@gmail.com) adjunto en mensaje de datos envío poder especial, a la dirección de correo electrónico [jogetapiero2012@hotmail.com](mailto:jogetapiero2012@hotmail.com) del abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio del Paujil Departamento del Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195,

**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**  
**Abogado**  
Página 1 de 2

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Florencia - Caquetá  
E. S. D.

**RADICADO:** 18001400300220220017500

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**DEMANDANTE:** MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA

**DEMANDADA:** YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ y OTRO

**YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.463.347, expedida en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, obrando en mi propio nombre y representación, muy comedidamente me permite manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019, expedida en el Municipio del Paujil Departamento del Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.195, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para dicho propósito, declaro expresamente que soy persona plenamente capaz y que otorgo el presente mandato en calidad de demandada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** con radicado número 18001400300220220017500.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para que actué asuma el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre, Liquide y Lleve hasta su terminación el asunto de la referencia; así mismo Asumir, Renunciar, Reasumir, Recibir, Sustituir, Transigir, Desistir, Revocar, Reclamar, Firmar, Enunciar, Interponer Recursos, Conciliar Procesal y Extraprocesal, Recibir Notificaciones, aceptar desistimientos, solicitar Medidas Cautelares, Interrogar, Contra Interrogar, presentar liquidaciones y demás facultades necesarias e inherentes, propias del cargo, que le son otorgadas conforme al Artículo 77 del CGP, así mismo el presente mandato se otorga conforme a los Artículos 73, 74, 75 y 76 del CGP.

Sírvase reconocer personería jurídica y tener como apoderado al Abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, para que actué en los términos y para los fines del presente mandato.

---

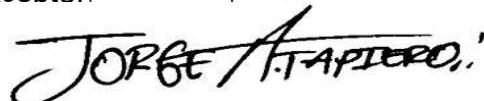
Carrera 3 Calle 3 Esquina Barrio Simón Bolívar, El Doncello – Caquetá  
Teléfono - Cel. 311-203-9709  
Email: [jorgetapiero2012@hotmail.com](mailto:jorgetapiero2012@hotmail.com)

**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**  
*Abogado*  
Página 2 de 2

Atentamente,

**YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ**  
C.C. No. 1.110.463.347 De Ibagué - Tolima

Acepto.



**JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**  
C.C. No. 1.118.024,019 De El Paujil Caquetá.  
T.P. 280195 Del C.S. de la Judicatura.

---

Carrera 3 Calle 3 Esquina Barrio Simón Bolívar, El Doncello – Caquetá  
Teléfono - Cel. 311-203-9709  
Email: [jorgetapiero2012@hotmail.com](mailto:jorgetapiero2012@hotmail.com)

---